

Radicado No. 6103897

Popayán, 10 de Julio de 2019

Señor

FRANKLIN ERMILSON PILLIMUE

Cédula: 1.064.427.983

Vereda Camojo

Celular: 3136389354

Producto: 898353985 - Ruta Reparto. 19024507020 - 5070190228

Silvia – Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6103897** expedido el día 2 de julio de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6103897** del día 2 de julio de 2019. en tres (3) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: YLCR Solicitud: **6103897**

Radicado No. 6103897

Popayán, **02-07-2019**

Señor

FRANKLIN ERMILSON PILLIMUE

Cédula: 1.064.427.983

Vereda Camojo

Celular: 3136389354

Producto: 898353985 - Ruta Reparto. 19024507020 - 5070190228

Silvia - Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud No 6103897 del 20 de junio de 2019.

Estimado señor Pillimue:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus solicitudes, toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su solicitud telefónica del 20 de junio de 2019, relacionado con la inconformidad por el consumo liquidado en la factura del mes de junio de 2019, del servicio identificado con el producto No. 898353985, a nombre de FRANKLIN ERMILSON PILLIMUE VIDAL, de la manera más cordial nos permitimos informar lo siguiente:

La factura No. 59674996 del mes de junio de 2019 corresponde al periodo de consumo del (17/05/2019 a 15/06/2019), en la cual se liquidó un consumo de 257 kWh de acuerdo a las lecturas reportadas (788 kWh y 2131 kWh).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 142 de 1994, es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados.

En el mismo sentido, el artículo 146 de la misma Ley dispone que la empresa y el suscriptor y/o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se emplee para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Para el mes de mayo de 2019 se reportó observación de lectura 56 - DA_Desastre natural razón por la cual el consumo se liquidó con el promedio propio, es decir 19 kWh.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con*

Radicado No. 6103897

instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

La Compañía realizó la siguiente visita técnica:

- orden de trabajo no. 7591444 del 28/06/2019, se encontró predio con servicio normalizado en fachada, medidor electrónico instalado en caja hermética, se realizan pruebas con equipo avm resultado con parámetros conformes, se conecta y verifica con usuario funcionamiento, lectura 263.27. NO CUENTA CON CAJA DE BREKERS. Firma a satisfacción FRANKLIN PILLIMUE con cédula No. 1064427983.

En base a lo anterior se procede a reliquidar el consumo facturado para el mes de junio con 21 kWh de la siguiente manera, quedando un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 8.600:

	Lectura kw/h	Fecha Lectura (días)
Visita	263.3	28/06/2019
Real	211	15/04/2019
	52.3	74
Promedio día (kw/h)	0.706756757	
Promedio mes estimado (kw/h)	21.2027027	

Le recordamos que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos, también se recomienda hacer revisión y adecuaciones a las instalaciones internas.

Se conceden los recursos de la vía gubernativa al consumo liquidado para el mes de junio de 2019.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Radicado No. 6103897

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: LSCN
Solicitud: 6103897